

Reglamento para el cobro de construcción de obras y servicios realizados por la Municipalidad de Moravia como consecuencia de la omisión a los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Considerando:

I.-Que las Municipalidades conforme se los impone el artículo 169 de la Constitución Política deben propiciar condiciones para una vida digna y servicios públicos de calidad.

II.-Que de igual forma los ayuntamientos deben procurar el mejoramiento y protección del ambiente, esto en tutela del artículo 50º de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

III.-Que en ejercicio de los deberes antes señalados los ayuntamientos de conformidad con el artículo 75 del Código Municipal tienen autoridad legal para exigir la realización de obras de mantenimiento y limpieza, incluso en propiedades privadas, en virtud precisamente de la planificación urbana de las ciudades, para que éstas reúnan las condiciones mínimas de seguridad, comodidad, salud y belleza, entre otras.

IV.-Que para exigir el cumplimiento de las obras de mantenimiento y limpieza señaladas por el citado artículo 75 debe seguirse el procedimiento creado al efecto por el código municipal y el respectivo reglamento, guardando el ente local la prerrogativa ante la omisión del propietario para efectuarlas y cargar el costo de las obras a cuenta del administrado.

V.-Que para lograr la operatividad de las obligaciones dispuestas por el artículo 75 del Código Municipal y por haber transcurrido más de 30 días hábiles desde la primera publicación del proyecto de Reglamento para el Cobro de Construcción de Obras y Servicios Realizados por la Municipalidad de Moravia como consecuencia de la omisión a los deberes establecidos en el artículo 75 del código municipal en fecha 25 de junio del 2014, en la edición N° 121 de *La Gaceta* y no existiendo oposiciones mocionó para que:

Se acuerde dar aprobación final y definitiva al Reglamento para El Cobro de Construcción de Obras y Servicios Realizados por la Municipalidad de Moravia como consecuencia de la omisión a los deberes establecidos en el artículo 75 del código municipal, y así una vez firme el acuerdo se proceda a la segunda y última publicación en el Diario Oficial, la cual tiene la condición de requisito de eficacia del instrumento. En definitiva el reglamento dirá:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE

MORAVIA COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN

A LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL

ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

(Así modificada su denominación en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

(.)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

>Artículo 1º-**Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es establecer el procedimiento para el cobro a los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles del Cantón de Moravia, por las obras realizadas por la Municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 85 bis del Código Municipal.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 2º-**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a. Concejo: Concejo Municipal del cantón de Moravia.

b. Municipalidad: La Municipalidad del cantón de Moravia.

c. Cantón: Cantón de Moravia.

d. Código: Código Municipal, Ley N° 7794.

e. Contribuyente: El propietario o poseedor por cualquier alquiler título, de bienes inmuebles localizados en el cantón de Moravia.

f. Limpieza de lotes: Mantenimiento y limpieza general realizado por la Municipalidad en lotes públicos o privados, mediante chapea y eliminación de escombros, trasladándose a un lugar adecuado de depósito.

g. Limpieza de escombros o desechos en las vías públicas: Trabajo realizado por la Municipalidad en las vías públicas, eliminando elementos que impidan la visibilidad, el libre paso de peatones y vehículos.

h. Construcción y Restauración de Aceras: Trabajos realizados por la Municipalidad en el cordón de caño, subbase y capa superior de las aceras y vías peatonales.

i. Construcción de Cercas: Instalación de cercas de diferentes materiales en predios públicos y privados.

j. Instalación de canoas y bajantes frente a la vía pública: Construcción canoas y bajantes en edificios privados que carezcan de estos.

k. Prevención de accidentes y desastres: Realización de trabajos, para prevenir derrumbes, inundaciones o peligros causados por estructuras constructivas y fachadas.

l. Disposición de materiales, construcción y preparación de concreto en un depósito para ello durante el proceso constructivo.

m. Estado de peligrosidad.

Artículo 3º-Deberes y Obligaciones. Son deberes de los propietarios y poseedores por cualquier título, los establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, para lo cual, de ser necesario deberán obtener la respectiva licencia municipal y el alineamiento oficial.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 4º-**Incumplimiento de deberes.** Cualquier incumplimiento de deberes y obligaciones establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, por parte de los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Moravia, acarreará la imposición por parte de la Municipalidad de las multas contenidas en los artículos 85 y 85 bis del Código antes indicado, mediante los procedimientos indicados en este Reglamento.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

CAPITULO II

Procedimiento para el cobro de obras realizadas por la municipalidad.

Artículo 5º-**Facultad Municipal.** La Municipalidad está facultada para suplir las omisiones de los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones que le establece los artículos 84, 85 y 85 bis del Código Municipal.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 6º-**Obligaciones de Pago.** El contribuyente omiso deberá pagar a la Municipalidad, el costo efectivo del servicio o la obra realizada por esta.

Artículo 7º-**Costo efectivo.** Para efectos de este Reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma de costo de los materiales, la mano de obra y el uso del equipo, más un diez por ciento de utilidad.

Artículo 8º-**Obligación de cumplimiento.** Previo a la realización de la obra o servicio, la Municipalidad notificará al contribuyente su obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se aplicarán las multas trimestrales establecidas en los artículos 85, 85 bis y 85 ter de la Ley N° 7794.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 9º-**Inspección.** Las notificaciones e inspecciones en general, serán competencia de la Dirección Técnico Operativa y los inspectores de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 10.-**Plazo para el cumplimiento.** La Municipalidad notificará al contribuyente sobre los incumplimientos señalados por el artículo 84 del Código Municipal y otorgará un plazo de treinta días hábiles para realizar las obras, mismas que deberán realizarse conforme las disposiciones técnicas señaladas en este reglamento. Para el caso de las aceras se permitirá el uso de adoquín o concreto cepillado.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 11.-**Efectos del incumplimiento.** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el obligado haya cumplido totalmente con lo ordenado, la Municipalidad procederá a aplicar las multas contenidas en los artículos 85 y 85 bis del Código Municipal y facultativamente realizará los servicios u obras respectivas, procediendo posteriormente al cobro de las mismas.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 12.-**Cobro de la obra o servicio.** Realizada la obra o servicio por parte de la Municipalidad, esta deberá proceder al cobro de su costo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la misma, y en el caso de los servicios continuos, a partir de su inicio, para ello deberá notificar al contribuyente su obligación de cancelar el costo de la obra o servicio dentro de los ocho días hábiles naturales siguientes de dicha notificación. La notificación se debe indicar:

- a) El monto total del costo efectivo.

- b) El lugar o cuenta bancaria donde puede ser depositado.

- c) La prevención de que, de no cumplir el pago en el tiempo establecido, deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento del valor de la obra o servicio.

- d) La advertencia de que pasados los ocho días la Municipalidad podrá cobrar judicialmente su costo sin más trámite.

- e) La advertencia de que, además de la multa, deberán cancelar los intereses moratorios correspondientes y,

- f) En el caso de obras se adjunta certificación municipal en la que se haga constar la cantidad de la obra construida y su costo.

Artículo 13.-**Vigencia de la multa por incumplimiento.** La multa trimestral establecida en los artículos 84 y 85 del Código Municipal, procederá y se impondrá de forma trimestral hasta tanto no haya sido cumplida la obligación o cancelado el costo en el caso de haber sido realizada por la Municipalidad. La notificación se hará trimestralmente por parte del Departamento de Renta y Cobros de la Municipalidad.

(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

SECCIÓN I

Construcción de Aceras

Artículo 14.-Aceras en mal estado o sin construir. Conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del Código Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles, respecto a la obligación de construcción de aceras y mantener estas en buen estado.

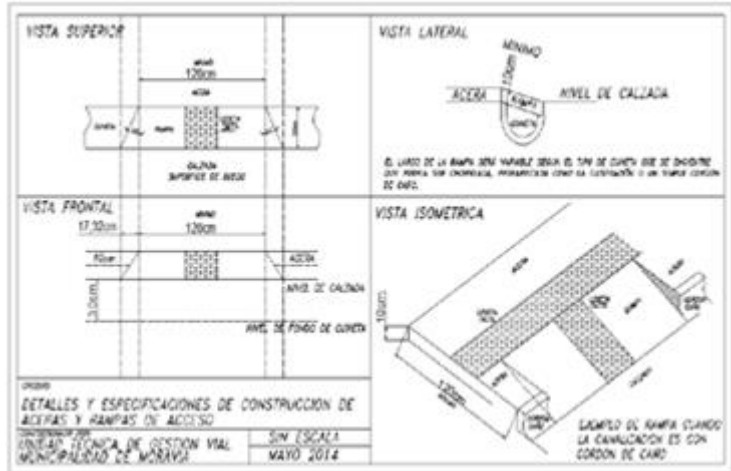
(Así reformado en sesión N° 128 del 8 de octubre de 2018)

Artículo 15.-**Materiales.** En la construcción de aceras el administrado podrá utilizar, losa de concreto cepillado o adoquín. En caso de ser construida por la Municipalidad, la misma será realizada con concreto y loseta táctil. En ambos casos se deben de emplear los siguientes materiales:

- . Cemento tipo Portland de uso general.
- . Arena
- . Piedra cuartilla.
- . Formaleta de madera o metálica
- . Base granular.
- . Loseta táctil color amarillo.

El concreto a utilizar en la construcción de aceras deberá tener una resistencia mínima de 175 kg/cm², con un acabado antideslizante, y ajustarse a la figura siguiente:

Artículo 16.-**Pendiente.** La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá una pendiente como máximo de 2,5% y como mínimo de 2%. En caso de acceso vehicular al predio, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón de caño hasta la cara externa de la acera, y a partir de la cara interna, por lo cual la acera debe de mantener una continuidad. Queda prohibido el uso de gradas y pendientes mayores al de la vía pública según indica Ley N° 7600 y su reglamento.



Artículo 17.-**Rampa de accesibilidad.** En los lotes esquineros o finales de cuadra, deberá construirse rampas de accesibilidad adaptándose entre los niveles de la acera - calle de tal forma que permita la continuidad y fluidez del recorrido urbano. La pendiente no debe ser mayor a 10%. Se adjuntan detalles de tipos de rampa autorizados. El costo por metro cuadrado de rampa es de ₡60.000,00 (sesenta mil colones exactos).

Artículo 18.-Valor del metro cuadrado de acera. El costo es de ₡33.845,00 por metro cuadrado y corresponde a una acera de concreto con acabado cepillado, tiburneado e inclusión de loseta táctil.

En caso de requerirse movimientos de tierra, confección de muros de retención o relleno, el costo de los mismos se determinará bajo la condición específica del terreno afectado y se sumará al monto a cargarse por omisión.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 130 del 22 de octubre del 2018)

Artículo 19.-**Actualización del valor.** El valor del metro cuadrado de construcción de aceras y de rampas se actualizará una vez por año por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal con base al incremento del costo de vida del año anterior. Esta fijación, será publicada en *La Gaceta*.

Toda acera que supere en deterioro una tercera parte de la totalidad deberá reconstruirse totalmente. Las rampas deberán ajustarse al siguiente gráfico:

SECCION II

Limpeza de Predios

Artículo 20.-**Valor del metro cuadrado de limpieza.** El valor del metro cuadrado por limpieza, lo establecerá la Dirección de Ingeniería de la Municipalidad, de acuerdo a las características de cada predio, valorando las siguientes variables: maquinaria o equipo a utilizar y costo de mano de obra empleado.

SECCIÓN III

Construcción de cercas.

Artículo 21.-**Materiales.** En la construcción de cercas de todo el cantón se usara únicamente el sistema de malla electro soldada. No se permitirá cercas con alambre de púas o similar y la cerca debe tener dos metros de altura como mínimo, todo sin perjuicio del permiso municipal y el alineamiento respectivo.

Artículo 22.-**En la construcción de cercas en las siguientes zonas del ordenamiento territorial del Cantón de Moravia:** zona agrícola y zonas residencial agrícola, se permitirá el uso de materiales tales como:

a) Postes de cemento con cuatro hiladas de alambre liso.

b) O similares con cuatro hiladas de alambre liso.

En los casos indicados en este artículo, la altura mínima será de 1,50 metros calculados a partir del nivel de piso.

Artículo 23.-**Valor del metro lineal de construcción de cerca.** El valor del metro lineal por construcción de cerca electrosoldada asciende a ¢77.720,72 y el valor de la cerca de postes de concreto con alambre liso tiene un costo de ¢45.982,08.

(Así reformado en sesión N° 296 del 28 de diciembre de 2015)

Artículo 24.-**Actualización del valor.** Los valores de actualización del metro cuadrado de limpieza y construcción de cerca, será actualizado por la Dirección de Ingeniería de la Municipalidad una vez por año y esa fijación será publicada en *La Gaceta*.

SECCIÓN IV.

Instalación de canoas, bajantes y colocación

de desagües en aceras.

Artículo 25.-**Materiales.** En la instalación de bajantes, canoas y desagües pluviales en aceras de las propiedades de todo el cantón se usaran productos de PVC (plásticos).

Artículo 26.-Valor del metro lineal de instalación de canoas, bajantes y colocación de desagües en aceras. El valor del metro lineal por instalación de canoas corresponderá a un monto total de ¢14.004,97 el monto correspondiente a la instalación de bajantes es de ¢9.855,99 y por ultimo instalación de desagües sobre las aceras tendrá un costo de ¢19.948,13.

(Así reformado en sesión N° 296 del 28 de diciembre de 2015)

Artículo 27.-**Actualización del valor.** Los valores por metro cuadrado señalados en el artículo anterior, serán actualizados por la Dirección de Ingeniería de la Municipalidad una vez por año y esa fijación será publicada en *La Gaceta*.

Artículo 28.-**Derogatorias.** Este reglamento deroga todas las disposiciones de igual rango que se le opongan.

Artículo 29.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

[Ir al principio del documento](#)